

Proceso No. 2019-1838

La suscrita secretaria corre los siguientes traslados.

1. Del incidente de nulidad correspondiente al cuaderno 4 contentivo de 10 folios de conformidad con lo reglado en el Art. 134 y en concordancia con el 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.
2. De las excepciones previas propuesta por la parte demandada correspondiente al cuaderno No. 3 contentivo de 2 folios de conformidad con lo reglado en el Art. 101.1 y 110 del C.G.P, por el término de tres (3) días.

Fecha de fijación en lista del Art. 110	30 de noviembre de 2020.
Fecha inicio traslado	1 de diciembre de 2020.
Fecha finalización traslado	3 de diciembre de 2020

NATALIA INDIRA HINCAPIE AMAYA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE

COOCREDIMED

Nombre (s)

1er Apellido

2o Apellido

9002191510

C.C. No.

CLL. 72 No.9-66

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Nombre (s)

-

1er Apellido

2o Apellido

C.C. No.

T.P. No.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO

FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGEL

Nombre (s)

-

1er Apellido

2o Apellido

9.315.555

C.C. No.

T.P. No.

CR. 10 No.72-33

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Nombre (s)

1er Apellido

2o Apellido

C.C. No.

T.P. No.

Dirección Notificación

Teléfono

11001 40 22 073 2019 01838 00

EXCEPCIONES PREVIAS

C-3.

2019 - 1838



Abogado UNAULA / T.P. 27241 C. S. de la J.
GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO:.

Medellín, octubre 23 de 2020

Señor

Juez 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

(Juzgado 73 Civil Municipal)

Bogotá, D.C.

cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gestiondecartera@elite.net.co

liquidadora.elite@elite.net.co

Rdo. 110014003073 2019 01838 00

Ddte. COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN INTERVENCION

Ddo. FERNANDO DIOSA ANGEL

Excepción previa

Sin perjuicio de deprecar la nulidad del proceso y incoar por aparte el incidente de falsedad, propongo la excepción previa del numeral 1, artículo 100 del C. G. del Proceso (ley 1564 de 2012): Falta de jurisdicción o de competencia.

El se funda en cuatro (4) hechos:

- a) El domicilio del demandado ha sido siempre Medellín, municipio donde se tramitó el crédito y se firmó la libranza.
- b) El cumplimiento de la obligación se había fijado en la capital del Departamento de Antioquia. Si la documentación registra otra es una falsificación.
- c) El domicilio del demandante para el momento de crear el título que sirvió de soporte para ejecutar era Medellín.
- d) La adquisición de la cartera por un tercero (ELITE) no modifica para nada las reglas de la ejecución judicial.

PRUEBAS:

1. Oficie a COLPENSIONES para que esta aporte copia de la documentación arribada por la COOPERATIVA (de) CREDITO Y SERVICIOS MEDINA - COOCREDIMED para soportar el descuento por nómina y, en particular, de la libranza 36019 de 2015 con la cual se hicieron las deducciones al ejecutado (CC. 8.315.555). En el evento de manifestar que carece de esta pieza certificará con fundamento en qué se hicieron las retenciones (deducciones).



2. Se aprecie como indicio la ausencia de documentos en poder del ejecutado, como quiera que NO SE LE ENTREGÓ copia de ningún papel. Lo anterior se afirma de manera indefinida y bajo la gravedad del juramento.
3. Oficiése a la Superintendencia de Economía Solidaria para que esta certifique desde cuándo la COOPERATIVA (de) CREDITO Y SERVICIOS MEDINA - COOCREDIMED estaba bajo su observación por irregularidades. En la misma oportunidad se solicitará que determine la identidad de las personas que figuraban como empleados en Medellín, con base en los archivos derivados de la intervención de esa cooperativa. Con la información suministrada se recibirá el testimonio de los mismos.
4. Oficiése a la Superintendencia de Economía Solidaria para que esta certifique cuántos pagarés suscribió el demandado con la COOPERATIVA (de) CREDITO Y SERVICIOS MEDINA - COOCREDIMED.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO:.

Ejecutivo 2019 01838 - ExcPrevia - Exc de Fondo - Nulidad

2.

gustavo caballero <gustavocaballero1951@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 9:18 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gestiondecartera@elite.net.co <gestiondecartera@elite.net.co>; liquidadora.elite@elite.net.co <liquidadora.elite@elite.net.co>

10 archivos adjuntos (3 MB)

Carta Coocrimedina 2020 2,1.pdf; Explic de No Ret.pdf; Colpensiones Respuesta 2020_9498336_2020_10_21_16_48.pdf; Exc Previa.pdf; Poder.pdf; Proceso_11001400307320190183800_20201023_105652.docx.pdf; Resp Dda -Excep de Mérito.pdf; Nulidad.docx.pdf; A Cédula C_Gustavo.docx; A-T. Prof Abog.jpg;

Por favor acuse recibo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Clase de Proceso: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE

COOCREDIMED

Nombre (s)

1er Apellido

2o Apellido

9002191510

C.C. No.

CLL. 72 No.9-66

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Nombre (s)

1er Apellido

2o Apellido

C.C. No.

T.P. No.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO

FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGEL

Nombre (s)

1er Apellido

2o Apellido

9.315.555

C.C. No.

T.P. No.

CR. 10 No.72-33

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Nombre (s)

1er Apellido

2o Apellido

C.C. No.

T.P. No.

Dirección Notificación

Teléfono

11001 40 22 073 2019 01838 00

INCIDENTE DE NULIDAD

2019 - 1838

C-4.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 13.242.548

CABALLERO MONTEJO

APELLIDOS

GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES

Gustavo Adolfo Caballero Montejo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1951

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

10-OCT-1972 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-0100100-00253048-M-0013242548-20100830

0023651126H 1

5020438178

123784

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

27241

Tarjeta No

01/12/07

Fecha de Expedición

80/12/17

Fecha de Grado

GUSTAVO ABELFO

CABALLERO MONTEJO

13242548

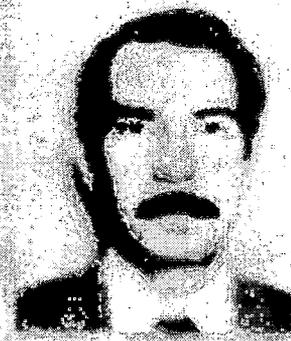
Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

AUTONOMA LATINOAMERICANA

Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Handwritten signature]

Medellin, Antioquia

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 30 de agosto de 2020, copia de la causa que originó el embargo decretado dentro del proceso ejecutivo

cordial saludo señor Diosca:

Acuso recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente: "copia de la CAUSA de la medida cautelar(embargo) ya que para mí es muy difícil estar allí presente por encontrarme en la ciudad de Medellín y el juzgado me sugiere dirigirme al demandante para dicha causa, ya que no fui no fui notificada antes del mismo. Este fue emitido al juzgado 55 de pequeñas causas y competencias múltiples, antes juzgado 73 civil municipal de Bogotá, ubicado en la dirección carrera 10 No 14-33 piso 1b".

Una vez revisado los antecedentes del caso encontramos que, mediante oficio número INT- 339-2020 de fecha 28 de agosto de 2020, se suministró respuesta clara, precisa y de fondo a la situación planteada en su petición inicial, indicándole expresamente que debe notificarse personalmente del auto que libró el mandamiento de ejecutivo y si la considera pertinente exponer sus argumentos de defensa ante el operador judicial para que este adopte la decisión que en derecho corresponda de acuerdo a las reglas propias de este juicio o en su defecto, se comunique con el abogado Henry Tomás Bernal Bernal, quien se encuentra tramitando el proceso ejecutivo.



EN INTERVENCIÓN

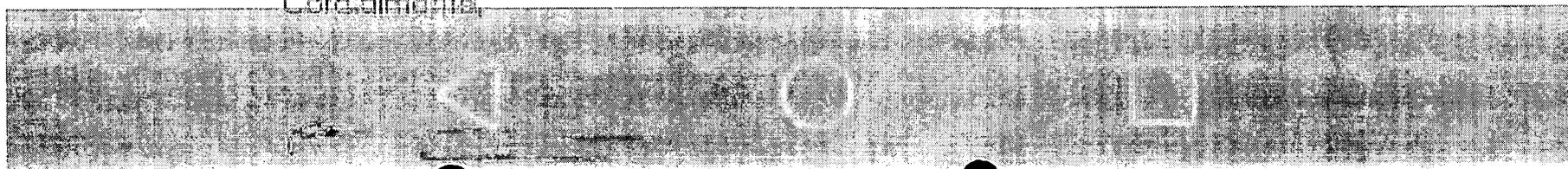
INT-360-2020

Al contestar al correo electrónico de litigios

Es importante manifestar que, no resulta procedente suministrar documentación que hace parte de un proceso judicial en curso, puesto que para acceder a esta documentación debe surtirse debidamente el trámite de notificación regulado en el Código General del Proceso, por lo que le reiteramos la invitación de notificarse del mandamiento ejecutivo dictado dentro del proceso y conocer todo el trámite procesar surtido, o en su defecto, comunicarse con el abogado que tramita su proceso a fin de concertar las posibles formas de terminación. Para tales fines podrá comunicarse a los teléfonos (1) 243 3541, en la ciudad de Bogotá o al celular 313 363 9631.

En lo anteriores términos suministramos respuesta clara, precisa y de fondo a la situación planteada en el escrito del asunto.

Cordialmente,



Fwd: RESPUESTA FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGEL

Indrany diosa diosa arias <indranydiosaa@hotmail.com>

Wed 26/08/2020 7:30 PM

Para: Juan Cajfelo <juan.cajfelo@elite.net.co>

Amer, Mē. Imprimió esto enseguida que mi papá ya va gracias

Obtener Outlook para Android

From: rodrigo.castellanos@elite.net.co <rodrigo.castellanos@elite.net.co>

Sent: Wednesday, August 26, 2020 3:44:49 PM

To: 'Indrany diosa diosa arias' <indranydiosaa@hotmail.com>

Cc: gustavo.garcia@elite.net.co <gustavo.garcia@elite.net.co>

Subject: RESPUESTA FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGEL

Buenas tardes,

Como respuesta a su comunicación le indico que desde el mes de febrero de 2020 la pagadora COLPENSIONES no registra abono a su libranza, cuando que usted le venían descontando una cuota menor a la pactada por tal motivo se ha presentado esta morosidad en su libranza.

Por favor solicite a COLPENSIONES una certificación de descuentos de la libranza No. 36010 con la entidad COCREDIMEX.

En espera de su pronta respuesta.

Rodrigo Castellanos B.

Profesional en Costos

Elite International Americas S.A.S. en Liquidación Judicial por Intersección

Calle 72 No. 9-66 Oficina 402

Tel: (+) 651 3030 Ext. 1401

Bogotá

De: Indrany diosa diosa arias [mailto:indranydiosaa@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 3 de junio de 2020 11:55

Para: liquidadora.elite@elite.net.co

Asunto: Memorial Fernando Diosaa

Buenas tardes le envío adjuntos como soporte...

Quedo atento a su respuesta. mil gracias

Fernando antonio diosa angel

cel 3206295584

5084857

2

5

CENTRAL PENSIONADOS BANCO POPULAR

VALOR	DETALLE
1.263.761,00	VALOR PENSION
1.263.761,00	VALOR PENSION
1.263.761,00	PENSA A FONDO
151.700,00	GUATEMALA
3.222,00	RESOLUCIONES
5.000,00	COOPERATIVAS
150.000,00	COOPERATIVAS
1.000,00	COOPERATIVAS
19.241,00	COOPERATIVAS
1.000,00	COOPERATIVAS
189.000,00	COOPERATIVAS
293.400,00	COOPERATIVAS

Handwritten notes and signatures in the top left corner of the document.

RECIBO N°

2804578

FECHA: 20/05/15

COORDINANTE DE PAGO

20/05/15

Identificación:

8310555

Nombre:

DIOSA ANGEL FERNANDO AM

Dirección:

CL 20 NUM 82 BB 10 PUEB

Forma Pago:

Pensionada con Bimestra

Tipo por:

Caja Teresa Pabon Jarama

Identificación:

60991555500

Fecha en firma:

Firma:

Cedulas:

Blank area for signature and stamp.

Emisor:

2804578

Receptor:

08E15

Fecha de pago:

20/05/15

La presente mesada se pagará el día 20/05/15



Colombia

RECIBO N°

2003748

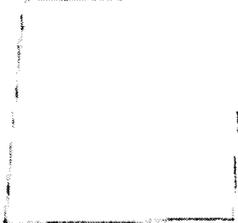
CENTRAL PENSIONADOS BANCO SUDAMERIS

COMPROBANTE DE PAGO Fecha: 20200115

Mesada:	2019/01/15
Identificación:	9315555-908315555000
Nombre:	FERNANDEZ ANT BLOSA ANGEL
Dirección:	CALLE 20 # 42B3-10
Forma Pago:	Pensionado por Invalidez
Pagado por:	Central Pensionados Banco Sudameris
Observaciones:	

DETALLE	VALOR
VALOR PENSION	1 532 495,00
COMISIÓN	183 900,00
IMPUESTO	12 840,00
DAYFONE	13 391,00
CONTRATO	37 000,00
PLAN PREDIADO	5 000,00
PLAN PREDIADO	150 000,00

Huella en tinta:



Firma: _____

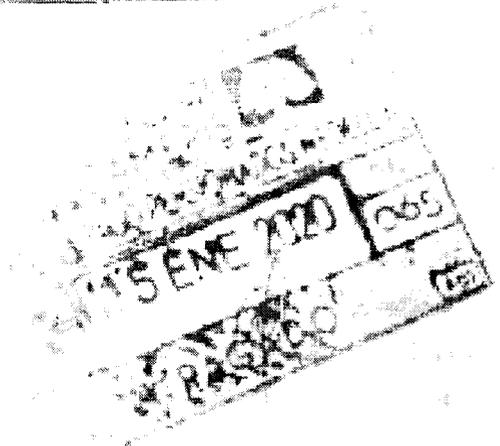
Cedula: _____

Devengado:

Deducido:

Neto a pagar: 1 190 394,00

Su próxima mesada se pagará el día 15 de febrero de 2020.





Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020

BZ2020_9525932-1959947

Señor (a)

FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGEL

KR 85 # 65 A - 50 AP 9918

MEDELLÍN ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2020_9498336 del 24 de septiembre de 2020

Ciudadano: FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGEL

Identificación: Cédula de ciudadanía 8315555

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De acuerdo con su solicitud, a continuación me permito relacionar la información del crédito por libranza descontado de su mesada pensional, a favor de la entidad mencionada en su comunicado, así:

COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED NIT: 900219151						
VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD				INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS		
NOVEDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	NÚMERO DE LIBRANZA	NÚMERO CUOTAS PACTADAS SEGÚN EL FORMATO	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NOMINA	OBSERVACIÓN
Préstamo	\$ 150.000	36019	99	jun-15	feb-20	CANCELADO POR ORDEN JUDICIAL / EMBARGO

De tener inconformidad con los datos relacionados y teniendo en cuenta que se está siguiendo la instrucción de la superintendencia, nos permitimos informar que debe radicar su solicitud directamente a la agente interventora de la Cooperativa Coocredimed, designada por la Superintendencia de Sociedades quien está ubicada en la Calle 72 No. 9-66 Oficina 402 en la ciudad de Bogotá teléfono 7437429, o al correo electrónico dispuesto gestiondecartera@elite.net.co

Es importante indicar que esta Administradora únicamente procesa las novedades solicitadas por las diferentes entidades y/o asociaciones, con las cuales el pensionado adquiere productos y/o servicios de forma particular y voluntaria, ya que son dichas entidades las responsables del reporte oportuno y correcto de las novedades de nómina que afectan a sus clientes y/o usuarios. de acuerdo a lo establecido en la LEY 1527 DE 2012, ARTÍCULO 6. Obligaciones del empleador o entidad pagadora.

Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento

1 de 3

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_9525932 del 24 de septiembre de 2020
expreso, escrito o irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo. (...)

PARÁGRAFO 2o. *En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.*

Es menester informar que en esta pagaduría no reposan los documentos originales de las libranzas, sus soportes o reportes de centrales de riesgo requeridos, pues la entidad operadora de libranza o quien ella designe, funge como depositario o custodio de los mismos, siendo nuestra obligación en calidad entidad pagadora de pensiones deducir y girar de las sumas de dinero que haya de pagar el pensionado por concepto de valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta.

Adicionalmente, COLPENSIONES en su calidad de entidad pagadora no ejerce funciones de central de riesgos, visación de créditos, ni realiza funciones parecidas o similares que sirvan de apoyo en las decisiones para aprobación de créditos.

Por lo tanto, no asume ningún tipo de responsabilidad en el otorgamiento de préstamos, no es el responsable para emitir estados y/o certificados de cuentas (tabla de amortización), devolución de cuotas, certificados de paz y salvo, así como también de los intereses que dichas entidades cobren al pensionado por los contratos y/o acuerdos suscritos con la entidad Operadora financiera y/o de Libranza, ya que es competencia de la misma aclarar las inquietudes relacionadas.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



7



Continuación Respuesta Radicado No. 2020_9525932 del 24 de septiembre de 2020

Doris Patarroyo
DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Proyectó: mavilah

Patarroyo





Abogado UNAFILA / T.P. 27241 C. S. de la J.
GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO.

Medellin, octubre 23 de 2020

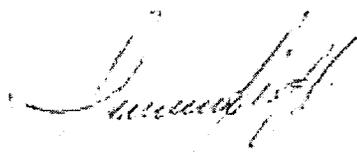
Señor
Juez 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
(Juzgado 73 Civil Municipal)
Bogotá, D.C.
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rtd. 11001-4003073 2019 01838 00
Ddic. COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN
INTERVENCION
Ddo. FERNANDO DIOSA ANGEL
Bdly

El suscrito, colombiano, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula cuyo número figura al pie de mi firma, confiero poder especial a GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO, abogado portador de la tarjeta profesional 27241 y el documento de identidad 13242548.

El apoderado tiene facultades para recibir, proponer incidentes de falsedad, nulidad y, en general, las inherentes a su encargo.

FERNANDO ANTONIO DIOSA ANGLI
C.C. 8.315.555


8315555



Abogado UNAULA / T.P. 27241 C. S. de la J.
GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO.

Medellín, octubre 23 de 2020

Señor
Juez 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
(Juzgado 73 Civil Municipal)
Bogotá, D.C.

Rdo. 110014003073 2019 01838 00

Ddte. COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN
INTERVENCION

Incidente de Nulidad

Con el debido respeto propongo, en representación del demandado, la nulidad respecto a la presunta notificación por conducta concluyente, invocando para ello la causal 8 del artículo 153 del C. G. del Proceso (ley 1564 de 2012).

Es de advertir que aunque con la cuota de noviembre de 2020 se termina de pagar la suma comunicada a COLPENSIONES, no por ello se incurre en la excepción prevista en el inciso tercero (3º) del artículo 134 del estatuto procesal.

Con la decisión del despacho se viola el derecho de defensa del ejecutado porque:

- A. Se tomó una comunicación allegada en ejercicio del derecho de petición (del cual no son ni pueden ser ajenos los juzgados), para trocarla en una actuación judicial. El despacho mismo emite como respuesta el oficio 31020. Esa misiva del demandado no aludía al mandamiento ejecutivo sino a la acción del embargo. Con esa interpretación se violenta el artículo 301 procesal. Eventualmente, por el decreto de nulidad de la indebida notificación del mandamiento ejecutivo, este auto deberá entenderse conocido a partir del recibo en el despacho de esta manifestación.
- B. Con la presunta notificación no se le hizo entrega de los anexos de ley. Tampoco del acta que debió levantarse.
- C. Tampoco se le permitió el acceso al expediente, el cual no está digitalizado.
- D. Se le está obligando a constituir apoderado en ciudad distinta a la de su domicilio.

Las pruebas obran en el expediente.

GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO.

Ejecutivo 2019 01838 - ExcPrevia - Exc de Fondo - Nulidad

gustavo caballero <gustavocaballero1951@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 9:18 PM

Para: Juzgado 73 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gestiondecartera@elite.net.co <gestiondecartera@elite.net.co>; liquidadora.elite@elite.net.co <liquidadora.elite@elite.net.co>

10 archivos adjuntos (3 MB)

Carta Coocrimedina 2020 2,1.pdf; Explic de No Ret.pdf; Colpensiones Respuesta 2020_9498336_2020_10_21_16_48.pdf; Exc Previa.pdf; Poder.pdf; Proceso_11001400307320190183800_20201023_105652.docx.pdf; Resp Dda -Excep de Mérito.pdf; Nulidad.docx.pdf; A Cédula C_Gustavo.docx; A-T. Prof Abog.jpg;

Por favor acuse recibo.